

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 430 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 13 OCT. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Nro. 17, solicitada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”**; con **Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)**;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar (en adelante el Contratista), integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA, S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.R.L, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra **“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”**, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 13 747 058,96, incluido el IGV, que comprende el costo de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por los montos de S/. 938 829,68 y S/. 12 808 229,28, así como un plazo de ejecución de 120 y 270 días calendario, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 246-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de junio de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por 28 días calendario, solicitada por el Contratista, sustentada en la inundación del canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 03 de julio de 2017;

Que, asimismo, por las Resoluciones Directorales Nros. 297, 342 y 382-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 20 de julio, 18 de agosto y 15 de setiembre de 2017, se aprobó parcialmente las Ampliaciones de Plazo Nros. 14, 15 y 16 por 28, 25 y 31 días calendario, respectivamente, sustentadas en que continua la inundación del referido canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 25 de setiembre de 2017;

Que, por la Carta N° 156-2017/CONSORCIO ESPINAR, presentada el 25 de setiembre de 2017, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita y cuantifica la



aprobación de la Ampliación de Plazo Nro. 17 por 27 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en que las actividades del referido canal lateral L- 6 son parte de la ruta crítica de la obra, y se vieron afectadas por su uso por parte de los usuarios de riego, y de acuerdo al acta de acuerdos suscrita el 20 de setiembre de 2017 con la supervisión, el residente de obra y la comisión de usuarios de agua de la irrigación Cañón Apurímac, se acordó efectuar el corte de agua a partir de la fecha antes referida, y dar por terminada la causal, y de esta manera iniciar los trabajos de la partida 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico a partir del 21 de setiembre de 2017; asimismo, indica que ha dejado constancia de los hechos antes descritos en los asientos del cuaderno de obra Nros. 794, 796, 798, 800, 910, 812, 814, 816, 818, 820, 822, 824, 826, 828, 830, 832 y 834, y mediante el asiento Nro. 836 da por cerrada la causal que motivó la ampliación de plazo, adjuntando como documentación sustentatoria, copias del cuaderno de obra, calendario de avance de obra vigente, actas, cartas, fotos, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 129-2017/CS-SGL/PSI/SUPCUSCO, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 02 de octubre de 2017, el referido Consorcio Supervisor presenta el **“Informe de Ampliación de Plazo N° 17”**, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, efectuando el siguientes análisis: **i) “De lo arriba analizado podemos advertir, que el presente expediente, es presentado dentro del plazo de 15 días calendario, después de concluida la causal, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el expediente de Ampliación de Plazo N° 17 presentado, es admisible a trámite; ii) “El Expediente de Ampliación de plazo N°17, es formulado bajo las formalidades que establece la normatividad vigente, contemplando la documentación sustentatoria correspondiente; iii) “Los Artículos 40°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el marco legal para el reconocimiento de una Ampliación de plazo, así como el procedimiento de su formulación, para ser evaluado bajo las formalidades de Reglamento”; iv) “Con fechas 29.08.2017, 06.09.2017, 13.09.2017, y 20.09.2017, se realiza la constatación Policial y con fechas 31.08.2017, 07.09.2017, 14.09.2017, 20.09.2017 se realiza la constatación del Juez de Paz, de la inundación del canal lateral N° 06 como consecuencia del uso por los Regantes del Sector de riego”; v) “En los asientos del cuaderno de obra: 794, 796, 798, 800, 804, 806, 808, 810, 812, 814, 816, 818, 820, 822, 824, 826, 828, 830, 832, 834 y 836 del Contratista, se indica el evento invocado que genero esta ampliación de plazo, como consecuencia del uso del canal por los regantes del sector riego, que no permite ejecutar los trabajos programados”; vi) “Como se demuestra entonces, los hechos ocurridos, que devinieron en la paralización del canal lateral: N° 6 no han sido generados por el contratista, y por tanto, las consecuencias de la demora en este frente de trabajo, no son atribuibles, ni es responsabilidad del Contratista”; vii) “Por tanto, al haberse demostrado que la paralización del canal lateral N° 6, no fue responsabilidad del contratista, la obra quedó incurso en causal de Ampliación de Plazo, tipificada en el inciso 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; viii) “El análisis del presente informe, revela que la inactividad de los trabajos en el canal lateral N° 6 se inicia el día 25/08/2017, como consecuencia al problema del uso del canal lateral N° 06 por parte de los usuarios, pues a partir de la fecha no se pudo trabajar en estos frentes, por tanto se considera esta fecha como inicio de la causal de la presente ampliación de plazo tal como lo exige y establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; viii) “Con fecha 24.09.2017, el Contratista da por cerrada la causal temporalmente, por lo que continua el problema en el canal lateral N° 06. La Solicitud de Ampliación de Plazo está enmarcado dentro del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;**

Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye señalando, que el Contratista ha demostrado que la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 430 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Contratista se encuentra dentro de la ruta crítica de la obra, requisito para solicitar toda ampliación de plazo, y que además ha sido demostrado mediante las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obras pertinentes; por lo que recomienda declarar procedente la solicitud del Contratista;

Que, mediante el Informe Técnico Nro. 223-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WJMA, del 06 de octubre de 2017, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre, profesional de seguimiento y monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 17, así como el informe de la Supervisión, indicando que en mérito al acta de acuerdos de fecha 24 de agosto de 2017, se acordó efectuar el corte de agua a partir del 31 de agosto del mismo año, y de esta manera iniciar los trabajos de las partidas 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico y 07.02.03.09: compuerta, del canal lateral 6, a partir del 01 de setiembre 2017; sin embargo señala, los usuarios de riego no cumplieron con lo acordado en la referida acta, continuando inundado el canal lateral L-6, por lo que con fecha 20 de setiembre de 2017, se suscribe otra acta, acordando la supervisión, el residente de obra y la comisión de usuarios de agua de la irrigación Cañón Apurímac, efectuar el corte de agua a partir del referido 20 de setiembre, y que de esta manera el Contratista pueda iniciar los trabajos de la partida 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico;

Que, por lo señalado indica el referido profesional de seguimiento y monitoreo, se verifica que la causal en que ampara su pedido el Contratista continuó abierta por el periodo de afectación comprendido del 25 de agosto (la Ampliación de Plazo Nro. 16 aprobó por el periodo de afectación comprendido del 25 de julio al 24 de agosto de 2017), al 19 de setiembre de 2017, al suscribirse el 20 de setiembre la mencionada acta de acuerdos, pudiendo el Contratista iniciar los trabajos de la partida sellado de juntas con material elastomérico en dicha fecha, lo cual señala, es concordante con la anotación efectuada por el Contratista a través del asiento Nro. 836 del cuaderno de obra de la misma fecha, donde deja constancia lo acordado en el acta y da por cerrada la causal que motivo la ampliación de plazo;

Que, el profesional de seguimiento y monitoreo, luego de la evaluación realizada, y teniendo en cuenta que el Contratista ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 17 por 26 días calendario, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 21 de octubre de 2017;

Que, mediante el Informe N° 3413-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 10 de octubre de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico señalado en el considerando precedente, emite opinión técnica recomendando



declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 17 por un periodo de 26 días calendario;

Que, con el Memorando N° 4165-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 10 de octubre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento, el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 17, y en base a los informes técnicos antes reseñados, recomienda su aprobación parcial, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 666-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 12 de octubre de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal en que el Contratista ampara su solicitud, se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**"; asimismo, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del referido cuerpo normativo; sin embargo en cuanto a la afectación de la ruta crítica por la causal invocada, las áreas técnicas han estimado en 26 días calendario dicha afectación; por lo que, estando al análisis realizado y a las conclusiones de las áreas técnicas competentes, se recomienda aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 17 por 26 días calendario, dándose por cerrada la causal que la motivó;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 17 por veintiséis (26) días calendario solicitada por el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 21 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo